

Gobierno Regional del Callao

CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000286

Callao, 28 MAY 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

La Carta N° 111-05-2015-FCC, de fecha 11 de mayo de 2015 recepcionada el 13 de mayo de 2015 según Hoja de Ruta: 011161, cursada por el Contratista FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRLTD; el Informe N° 046-2015-GRC/GRI/OC-ECR de fecha 18 de mayo de 2015, del Inspector de Obra de la Oficina de Construcción; el Informe N° 113-2015-GRC/GRI/OC-JRSC de fecha 19 de mayo de 2015, del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción; el informe N° 1180-2015-GRC/GRI/OC de fecha 19 de mayo de 2015, del Jefe de la Oficina de Construcción; el Informe No. 074-2015-GRC/GRI/GLDL de fecha 22 de mayo de 2015, de la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe No.331-2015-GRC/GRI de fecha 22 de mayo de 2015, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2014 se suscribe el Contrato N° 016-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la EJECUCION DE LA OBRA PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N 082 PASTORCITOS DE OQUENDO - AA.HH. OQUENDO - CALLAO - CALLAO", mediante la modalidad a suma alzada, entre el Gobierno Regional del Callao y el Contratista la Empresa FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRLTD, por el monto de S/. 1'520,816.80 (Un Millón Quinientos Veinte Mil Ochocientos Dieciséis con 80/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 13 de mayo de 2015 se recepciona la Carta de vistos cursada por el Contratista FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRLTD, mediante la cual alcanza la sustentación y cuantificación del Adicional de obra N° 01, Deductivo Vinculante de obra N° 01 cuyo detalla se presenta a continuación:

ADICIONAL DE OBRA N° 01

Presupuesto Adicional N° 01- Presupuesto con partidas del Presupuesto Contractual	S/. 5,960.40
Presupuesto Adicional N° 01- Presupuesto con partidas de Nuevas y Precios Pactados	S/. 3,898.27

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

Deductivo Vinculante de Adicional de Obra N° 01	S/. -1,897.29
Total	S/. 7,961.38

Señalando que el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01 tiene un porcentaje de incidencia del 0.52% respecto al presupuesto aprobado y asciende a la suma de S/. 7,961.38 incluido los gastos generales, utilidades e impuestos de ley, siendo el porcentaje de incidencia total respecto al presupuesto del 0.52% por ello y procediendo de acuerdo al art. 207 del Reglamento de la Ley es que solicita la evaluación y aprobación del mismo;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Informe N° 046-2015-GRC/GRI/OC-ECR de fecha 18 de mayo de 2015, el Inspector de
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ, señala respecto al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO lo siguiente:

2.0 CIRCUNSTANCIAS Y CAUSALES (FUNDAMENTOS DE HECHO) PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

3.0 ANALISIS DEL ASPECTO FORMAL

De conformidad a lo establecido en el artículo 207° del RLCE, Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; para este caso el Contratista ha preparado su Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante con precios no pactados con el Inspector y que ha realizado la partida del tanque elevado que corresponde a su pedido como adicional de Obra, sin la resolución del Titular de la Entidad; los mismos que vulneran al referido artículo en todos sus extremos y pueden ser sujetos de verificación; toda vez que no ha sido formalizado en ningún asiento del Cuaderno de Obra. Asimismo, en mérito del Asiento N° 154 de fecha 11/05/2015 el Inspector menciona (...) Se ha procedido a la revisión de la estructura y muros del tanque Elevado y se autorizado su vaceado se ha realizado el día de hoy con concreto premezclado F°C 2010 Kg/cm2 de esta manera el tanque elevado ha cumplido con las recomendaciones en todo su extremo de lo definido por el especialista del consultor del Consorcio Estrella; para la ejecución de esta partida no habido más observaciones, ni consultas ni menos paralizaciones. En mérito de lo mencionado en el cuaderno de obra por el Inspector contradice a la fecha de presentación del documento de la referencia b) que ha sido entregado al Gobierno Regional del Callao el 13/05/2015 con H.R. 011161; por lo que resulta inviable presentar un adicional cuando dicha partida ya se encontraba totalmente ejecutada y sustenta que en ningún momento la Obra ha sido paralizada; toda vez que no se vulnero ni afecto la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

4.0 CONCLUSIONES

(...) al haber cumplido con la revisión de los aspectos formales establecidos en la base legal de la presente solicitud, y evaluados los aspectos de fondo y sobre la base de los hechos ocurridos, así como de los medios probatorios señalados en los asientos del cuaderno de Obra; se concluye que el pedido resulta improcedente debido a que ha vulnerado el principio del debido procedimiento de las acciones administrativas definidas en el Artículo N° 207 del RLCE.(...)

RECOMENDACIONES

Al haber vulnerado las acciones administrativas del debido procedimiento reguladas en el Artículo N° 207 del RLCE y haber ejecutado la partida del Tanque Elevado, ni haber paralizado la Obra y que en ningún momento afectado la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra; el suscrito considera improcedente el Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 (...);

Que, mediante Informe N° 113-2015-GRC/GRI/OC-JRSC de fecha 19 de mayo de 2015, el Coordinador de Obra- Ing. Jorge Ricardo Sanabria Cáceres recoge lo vertido por el Inspector de Obra- Arq. Edgar Carhuas Ramírez, en su Informe N° 046-2015-GRC/GRI/OC-ECR de fecha 18 de mayo de 2015, coincidiendo en la denegación de la solicitud del Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante N° 01 solicitada por el Contratista FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRLTD, por no ajustarse a lo estipulado por las normas que indican, que debe recurrirse al Artículo N° 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, que modifica el D.S. N° 184-2008-EF, en el que se dice que: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos restándoles los deductivos vinculados, sean igual o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";



CRISTHIAN OMA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a reducciones y ampliaciones, señala lo siguiente:

41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)

41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje. Tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. (...);

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), indica lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

(...)
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Quando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. (...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, mediante Informe N° 1180-2015-GRC/GRI/OC de fecha 19 de mayo de 2015, del Jefe de la Oficina de Construcción, encuentra conforme el Informe del Coordinador de la Obra y acogiendo su sugerencia, y luego de su evaluación y aprobación sobre la improcedencia de la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N 082 PASTORCITOS DE OQUENDO - AA.HH. OQUENDO - CALLAO - CALLAO", solicita se derive al área legal a fin de generar la resolución de Improcedencia recomendando que la notificación a la Contratista sea dentro del término establecido por ley, a fin de evitar que se dé por consentida la solicitud del Contratista;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

..... D.S. 074-2015-GRC/GRI/GLDL de fecha 22 de mayo de 2015 de la Abogada de
CRISTHIAN OMAHERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
son condiciones para la aprobación de un Adicional de Obra, que la misma cuente previamente con la
Certificación de Crédito Presupuestario así como la Resolución del Titular de la Entidad, lo que no se aprecia de
los actuados y conforme a lo indicado por el Inspector de Obra mediante informe del visto, que a la fecha de la
presentación de la solicitud, dicha partida ya se encontraba totalmente ejecutada, y que en ningún momento la
Obra ha sido paralizada; no se vulnero ni afecto la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por otra parte
el cuaderno de obra, no se consigna la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución del Adicional de
Obra ya sea por el inspector o por el contratista; por lo que no podría emitirse Resolución aprobatoria al respecto,
por contravenir las disposiciones contenidas en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del
Estado; **opinando** se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la
Obra PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N 082 PASTORCITOS DE OQUENDO -
AA.HH. OQUENDO - CALLAO - CALLAO", remitido por el Contratista FALCON CONSULTORES Y
CONSTRUCTORES SRLTD mediante Carta N° 111-05-2015-FCC, recepcionada el 13 de mayo de 2015, en
aplicación del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su
modificatoria Ley No. 29873, y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por
Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF, por cuanto el adicional solicitado ha
sido totalmente ejecutado;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Contrataciones del
Estado; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01
de la Obra PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N 082 PASTORCITOS DE
OQUENDO - AA.HH. OQUENDO - CALLAO - CALLAO", remitido por el Contratista FALCON CONSULTORES Y
CONSTRUCTORES SRLTD mediante Carta N° 111-05-2015-FCC, recepcionada el 13 de mayo de 2015, en
mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la
presente Resolución a la contratista ejecutora de la obra.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. D^{HA} FEMENIA ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR